

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se pasa al despacho del señor Juez, informándole que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho de fecha 23 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, solicita corrección de la sentencia de fecha 15 de mayo de 2019, en su parte considerativa.
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En tal sentido se observa que en la parte considerativa de la sentencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), al hacerse una transcripción del trabajo de partición y adjudicación del inmueble objeto de este proceso, se omitió transcribir la totalidad del lindero norte de la cuota parte que le corresponde al comunero LUIS ALBERTO VARGAS; por tal motivo y por influir en la parte resolutive, se corrige el error y se transcribe nuevamente, el cual quedará así:

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CUOTA PARTE (40%) PARA EL COMUNERO LUIS ALBERTO ARENAS VARGAS IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 5.703.771:

Para cancelarle su derecho se le adjudica el 40% del predio objeto de la división material y le corresponde el siguiente lote de terreno junto con sus construcciones, identificado y alinderado así: *“Lote No. 1 de la Carrera 8 No. 3-96/98 del municipio de Piedecuesta. Este predio de mayor extensión queda alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en extensión de 6.70 mts del punto 2 al punto 2A con el predio 010001320039000 (Calle 3 No. 7ª-16); en extensión de 6.50 metros del punto 2A al punto 2B con el predio 010001320038000 (Calle 3 No. 7ª-22); en extensión de 8.80 mts del punto 2B al punto 1 con el predio 010001320017000 (Carrera 8 No. 3-78). POR EL ORIENTE, en extensión de 9.20 mts del punto 1 al punto 6 con la carrera 8. POR EL SUR, en extensión de 8.00 mts del punto 6 al punto 5 con el lote 4 de esta partición, propiedad de GERMAN ARENAS VARGAS; en extensión de 7.00 mts del punto 5 al punto 4 con el lote 3 de esta partición, propiedad de ELVIRA ARENAS VARGAS en extensión de 7.00 mts del punto 4 al punto 3 con el lote 2 de esta partición propiedad de REYNALDO ARENAS VARGAS. POR EL OCCIDENTE, en extensión de 1.50 mts del punto 3 al punto 2A con el predio número 010001320042000 (Calle 4 No. 7-67/71) en*

*extensión de 7.70 mts del punto 2A al punto 2 con el predio 010001320043000 (Carrera 7ª No. 3B-17). Este lote tiene un área de 203.60 mts2.
El lote segregado es equivalente al cuarenta (40%) por ciento del inmueble, el cual quedaría avaluado en la suma de CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$102.099.600,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.”*

En lo demás, las providencias del quince (15) de mayo, seis (06) de junio y diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) quedan incólumes.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y para efectos de su registro remítase el mismo desde el correo electrónico asignado a este despacho, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta de conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFIQUESE,



ELKÍN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0116</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>20 de Octubre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario